



Resolución de Superintendencia

N° 831 -2016-SUCAMEC

Lima, 24 NOV 2016

VISTA: Las quejas por defecto de tramitación registradas con Nos. 201600440815 y 201600440818 de fecha 22 de noviembre de 2016, acumuladas en el Registro N° 201600440815, presentadas por el señor Nelsis Brito Baique, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor Nelsis Brito Baique (en adelante, el administrado) presentó quejas por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no da respuesta a sus dos (2) expedientes Nos. 201600354580 y 201600354581 de fecha 27 de setiembre de 2016, sobre emisión de tarjetas de propiedad de arma de fuego, acogiéndose al procedimiento simplificado de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; siendo que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 03277-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de noviembre de 2016, la GAMAC informó que los expedientes Nos. 201600354580 y 201600354581 fueron observados mediante Oficio N° 23817-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 513-2016-SUCAMEC de fecha 06 de julio de 2016, a través de la cual se dispuso la adecuación del procedimiento a la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN; comunicando lo anteriormente expuesto al administrado por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del Portal Web Institucional de la SUCAMEC;

Que, en el presente caso, la GAMAC informó que con fecha 21 de noviembre de 2016 observó los expedientes del administrado, advirtiéndose una transgresión a los plazos establecidos legalmente, en tanto que las referidas solicitudes del administrado aún no se



VºBº
F. PAZ

encuentran concluidas; en tal sentido, correspondería declarar fundadas las quejas por defecto de tramitación;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundadas las quejas por defecto de tramitación registradas con Nos. 201600440815 y 201600440818 de fecha 22 de noviembre de 2016, acumuladas en el Registro N° 201600440815, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto de los expedientes Nos. 201600354580 y 201600354581 de fecha 27 de setiembre de 2016, presentadas por el señor Nelsis Brito Baique.

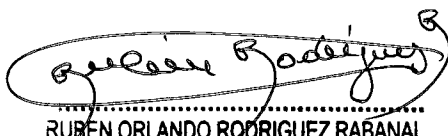
Artículo 2.- Establecer que la GAMAC atienda las solicitudes del administrado dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentarse la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar; debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y al interesado, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

